

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ESPERANZA (PLAZA DE LA) 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

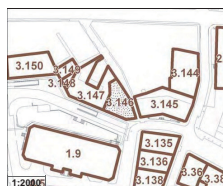
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ESPERANZA (PLAZA DE LA) 2 Y 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ESPERANZA (PLAZA DE LA) 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ESPERANZA (PLAZA DE LA) 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

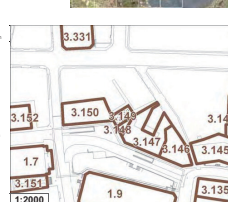
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU
SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER



ESPERANZA (PLAZA DE LA) 6 Y 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

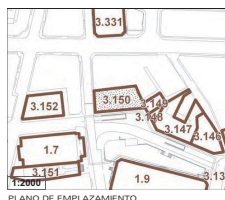
OBSERVACIONES:

En la fachada oeste se podrán abrir ventanas que sean acordes con la composición del inmueble.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al plan de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



ESCALANTES (LOS) 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

La ampliación de planta sólo se valorará considerando la sostenibilidad de la fachada y cubiertas en la nueva Fachada Oeste, a excepción de las huecos necesarios en la fachada que deban mantener homogeneidad con la estructura compositiva del edificio. La Fachada Este se preservará en todo caso, así como los elementos de carácter tradicional de la fachada. Las obras de ampliación en la Fachada Este se preservará en todo caso, así como los elementos de carácter tradicional de la fachada. La anterior norma sobre las obras permitidas con carácter general.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al plan de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CISNEROS 6 Y 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

En la fachada oeste se podrán abrir ventanas que sean acordes con la composición del inmueble.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al plan de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



DAOIZ Y VELARDE 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

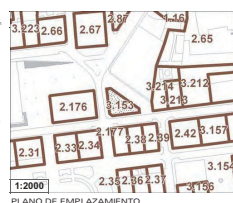
OBSERVACIONES:

En la fachada oeste se podrán abrir ventanas que sean acordes con la composición del inmueble.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al plan de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CUADRO (PLAZA DEL) 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier obra que implique modificación de las mismas, excepto: obras como torres, muretes, elementos de recercamiento, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a adoptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cuadro no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.154



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GENERAL MOLA 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Suprimir altillos última planta

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier obra que implique modificación de las mismas, excepto: obras como torres, muretes, elementos de recercamiento, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a adoptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cuadro no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.155



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

GENERAL MOLA 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier obra que implique modificación de las mismas, excepto: obras como torres, muretes, elementos de recercamiento, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a adoptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cuadro no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.156



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 37



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier obra que implique modificación de las mismas, excepto: obras como torres, muretes, elementos de recercamiento, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cuadro en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a adoptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cuadro no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.157



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

HERNÁN CORTÉS 39



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, expedida desde los órganos competentes, en forma de informe, memoria, documento de conservación, descripción, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se supere el límite de la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Caudal en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Caudal se implantará en consecuencia, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.159



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MARTILLO 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, expedida desde los órganos competentes, en forma de informe, memoria, documento de conservación, descripción, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se supere el límite de la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Caudal en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Caudal se implantará en consecuencia, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.160



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



HERNÁN CORTÉS 40



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, expedida desde los órganos competentes, en forma de informe, memoria, documento de conservación, descripción, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se supere el límite de la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Caudal en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Caudal se implantará en consecuencia, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.162



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 38



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las mismas, expedida desde los órganos competentes, en forma de informe, memoria, documento de conservación, descripción, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se supere el límite de la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Caudal en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Caudal se implantará en consecuencia, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.163



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Ensear con 3.170

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos relativos a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, en su caso, reformas, remodelaciones, sustituciones de materiales, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.168



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Ensear con 3.170

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos relativos a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, en su caso, reformas, remodelaciones, sustituciones de materiales, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.169



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Ensear con 3.170

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos relativos a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, en su caso, reformas, remodelaciones, sustituciones de materiales, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.170



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Ensear con 3.170

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos relativos a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas por el arquitecto responsable de la obra, se podrán ejecutar, en su caso, reformas, remodelaciones, sustituciones de materiales, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.171



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

BONIFAZ 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se describan los materiales, elementos de acurrimiento, despliegues, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entera, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.172



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se describan los materiales, elementos de acurrimiento, despliegues, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entera, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.173



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



BONIFAZ 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se describan los materiales, elementos de acurrimiento, despliegues, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entera, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.174



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BONIFAZ 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se describan los materiales, elementos de acurrimiento, despliegues, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entera, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.175



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTA LUCÍA 46



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas ventanas, puertas, balcones, elementos de acristalamiento, desplazados, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 48



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas ventanas, puertas, balcones, elementos de acristalamiento, desplazados, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU
SANTANDER

SANTA LUCÍA 50



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

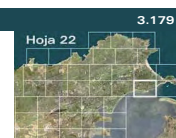
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas ventanas, puertas, balcones, elementos de acristalamiento, desplazados, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 52



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas ventanas, puertas, balcones, elementos de acristalamiento, desplazados, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CASIMIRO SAINZ 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capaz existente, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PEÑA HERBOSA 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capaz existente, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

SALVADOR HEDILLA, 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

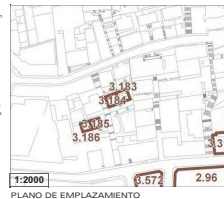
Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capaz existente, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



SALVADOR HEDILLA, 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

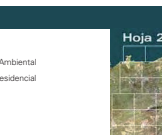
Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capaz existente, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SALVADOR HEDILLA, 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

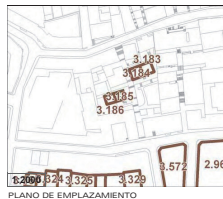
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las fachadas existentes, así como, en su caso, memoria de conservación de los elementos de la fachada exterior, tales como: balcones, molduras, aleros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se requiera sujeción al Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SALVADOR HEDILLA, 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las fachadas existentes, así como, en su caso, memoria de conservación de los elementos de la fachada exterior, tales como: balcones, molduras, aleros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se requiera sujeción al Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

BONIFAZ 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las fachadas existentes, así como, en su caso, memoria de conservación de los elementos de la fachada exterior, tales como: balcones, molduras, aleros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se requiera sujeción al Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (ocio-cultural SC.24)



BONIFAZ 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de las fachadas existentes, así como, en su caso, memoria de conservación de los elementos de la fachada exterior, tales como: balcones, molduras, aleros, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se requiera sujeción al Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (religioso RG.41)



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

BONIFAZ 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Actualmente en un solar. La reconstrucción deberá realizarse conforme a lo establecido en las Ordenanzas para el Nivel de Protección Ambiental

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reconstrucción de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de mejorar los huecos y elementos exteriores o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de explotación donde figure la integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.190



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LOPE DE VEGA 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reconstrucción de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de mejorar los huecos y elementos exteriores o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de explotación donde figure la integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.191



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

PEÑA HERBOSA 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reconstrucción de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de mejorar los huecos y elementos exteriores o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de explotación donde figure la integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.192



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEÑA HERBOSA 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

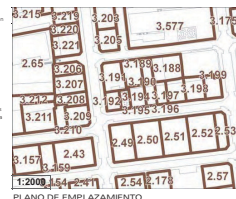
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reconstrucción de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título II de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de mejorar los huecos y elementos exteriores o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de explotación donde figure la integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, elementos de acurrimiento, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cando no implique acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.193



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

CVE-2012-12917